



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 015.1435**

**REF.: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACION PÚBLICA.**

**PUNTA ARENAS, 18 DIC 2012**

**VISTOS:**

1°) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3°) lo previsto en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4°) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; 5°) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 6°) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 7°) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; 8°) lo resuelto por Resolución Exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Nueva Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; 9°) lo instruido por la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo Para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 10°) lo requerido por doña Danissa Belén Triviño Paredes a través de la Solicitud de acceso a la información Pública código SAIP N° 3690 de fecha 26 de Noviembre de 2012, formulada a través de la web institucional de solicitudes de acceso a la información pública: <http://www.junji.transparencia.cl>; y 11°) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".

**CONSIDERANDO:**

1°) Que, por medio de Solicitud de Acceso a Información Pública efectuada a través de la Pagina web institucional: [www.junji.cl](http://www.junji.cl), doña Danissa Belén Triviño Paredes, Cedula nacional de identidad N° 16.439.809-9, estudiante de Educación Técnica, con fecha 26 de Noviembre de 2012, requirió a esta Dirección Regional lo siguiente "**Desearía saber las orientaciones pedagógicas de la Junji**"

2°) Que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece la Ley N° 20.285 y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

3°) Que, la solicitud de acceso a la información Pública cumple con los requisitos señalados en el Artículo N°12 de la Ley 20.285, sobre acceso a la información Pública.

4°) Que, asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

5°) Que, sobre el particular, del análisis documental de la información requerida, no se dan los presupuestos contenidos en los artículos 20 y 21 de la Ley N° 20.285 para denegar el acceso a la información y, por ende, procedería la entrega de la documentación solicitada por doña Danissa Belén Triviño Paredes, Cedula nacional de identidad N° 16.439.809-9, estudiante de Educación Técnica, con fecha 26 de Noviembre de 2012.

6°) Que, la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Directora Regional.

#### **RESUELVO:**

1° **ENTRÉGUESE**, a la solicitante doña Danissa Belén Triviño Paredes, Cedula nacional de identidad N° 16.439.809-9, estudiante de Educación Técnica, la información requerida, conforme a lo indicado en el primer considerando de la presente resolución.

2° **NOTIFÍQUESE**, a la requirente, de acuerdo a la forma manifestada en su solicitud de acceso a la información Pública, al correo electrónico **danissa 17 23@hotmail.com** de, copia íntegra de la presente Resolución y la información requerida consistente en los Lineamientos Técnicos Pedagógicos año 2012.

3° **DISPÓNESE**, que la entrega de la información requerida por la solicitante se encuentra libre de costo por concepto de reproducción.

4° **SE HACE PRESENTE** que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo por la vía señalada en la página <http://www.junjitransparencia.cl>, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

#### **ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



**PAULA VIDAL MUÑOZ**  
**DIRECTORA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

PVM/MVN/RSG/rsg

Distribución:

Solicitante  
Encargado Nacional Ley 20.285  
Encargada SIAC XII Región  
Departamento de Fiscalía  
Unidad Jurídica  
Oficina de Partes.